



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0446 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 00000326, de 08 de febrero de 2010, la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite a la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Directora Provincial de Educación del Guayas, el informe de Investigación No. 006-DSR de 2 de febrero de 2010, suscrito por la Msc. Olga Quiñónez de Espinoza, Coordinadora de Supervisión Regional, realizado en contra de la doctora **MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, por presuntos cobros indebidos tales como: cinco dólares por concepto de compra de baldosas para el plantel; denuncia del señor Fabricio Cobos Montero, por el cobro de cincuenta dólares por alumno, por concepto de certificaciones de actas de grado, títulos, promociones, etc; que la Directora Provincial de Educación, luego de avocar conocimiento del referido informe dispone instaurar un sumario administrativo en contra de la doctora Maura Castro Valenzuela, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, designando para el efecto una Subcomisión Especial Investigadora, conformada por los supervisores provinciales doctora Concepción Maridueña de Villao, como Coordinadora, e ingeniero Vinicio Macero Rubio, como vocal miembro, con la finalidad de que cumplan con todas las diligencias determinadas en el artículo 119.1 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 19 de abril de 2010, presentan a los Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, el informe final, que en las recomendaciones señala claramente que la doctora Maura Castro Valenzuela, Rectora del Colegio Fiscal Técnico "Provincia de Bolívar", inobservó lo estipulado en el literal a) del numeral agregado a continuación del numeral 3 del artículo 120 reformado del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 28 de mayo de 2010, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo instaurado en contra de la doctora Maura Castro Valenzuela de Marín, Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, analizar las piezas procesales y documentación constante en el expediente, resolvió por unanimidad: **"REMOVER en el cargo administrativo de Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de Guayaquil, a la Dra. Maura Hipatia Castro Valenzuela, por considerar que ha transgredido lo estipulado en los literales a) y f) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y literales a), i) t) del Art. 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, en aplicación a lo establecido en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con el numeral agregado a continuación del numeral 3 del Art. 120 reformado de su Reglamento"**, sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 000549, de 16 de junio de 2010;

QUE la doctora Maura Hipatia Castro Valenzuela, no conforme con el Acuerdo No. 000549, de 16 de junio de 2010, interpone dentro del término legal, recurso de apelación para



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ante la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, cuerpo colegiado que en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2011, luego de avocar conocimiento del Recurso interpuesto, haber escuchado a la docente sumariada, conocer de sus alegatos y haber receptado las pruebas a su favor, así como haber escuchado la exposición de su abogado patrocinador y haber analizado las piezas procesales, mediante Acuerdo No. 0093-2011, de 28 de noviembre de 2011, resolvió por mayoría CONFIRMAR la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, por lo que se remueve a la Dra. MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN, del cargo administrativo de Rectora del Colegio Fiscal "PROVINCIA DE BOLÍVAR", de la ciudad de Guayaquil, por encontrarse incurso en la violación e incumplimiento de Leyes y Reglamentos de Educación;

QUE mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-0706, de 15 de mayo de 2011, la Mst. Azucena Rivera Ñíguez, Delegada Permanente del abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Presidente de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación interpuesto para ante la señora Ministra de Educación, por la doctora **MARÍA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, en contra del Acuerdo No. 0093-2011 de 28 de noviembre de 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que le removió de las funciones de Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil; así como también remite el original del expediente del sumario administrativo, compuesto de dos cuerpos de 196 fojas; y, que mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-1023-2012, de 20 de agosto de 2012, la abogada Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite el original del Acuerdo No. 0093-2011 de 28 de noviembre de 2011, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2012, signado con el trámite No. **22794-E**;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de remoción de funciones impuesta a la doctora **MARÍA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que el numeral 10 del artículo 111 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dice: "*Son atribuciones de las comisiones provinciales de defensa profesional... 10. Receptar las apelaciones presentadas por los profesionales de la educación, de las sanciones de suspensión o remoción de funciones y remitir el expediente original, debidamente foliado a la Comisión Regional de Defensa Profesional correspondiente, en un término no mayor de ocho días*", en concordancia con el artículo 134.5 del Reglamento a la Ley Ibídem, que dice: "*De las resoluciones de suspensión o remoción de funciones, adoptadas por las comisiones regionales de defensa profesional en contra de los profesionales de la educación que trabajan con nombramiento en la planta central del Ministerio de Educación y Cultura, subsecretarías regionales o direcciones de educación, podrá interponerse el recurso de apelación para ante el Ministerio de Educación y Cultura*", por lo expuesto y por considerar que la normativa con la que se le removió de las funciones a la recurrente fue la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente hasta el 30 de marzo de 2012, en que se emitió la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, el Recurso de Apelación interpuesto para ante la Titular de la Cartera de Educación no es procedente, por cuanto la normativa vigente a la fecha en que se instauró el sumario administrativo a la

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

doctora María Hipatia Castro Valenzuela, era la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, cuerpo legal bajo el cual se atendió la apelación ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 2; 3.- Por lo expuesto, la recurrente puede ejercer su reclamo de conformidad con lo previsto en los artículos 178, 179 y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo; y, 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la accionante deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora **MAURA HIPATIA CASTRO VALENZUELA DE MARÍN**, ex Rectora del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar", de la ciudad de Guayaquil, por cuanto ya se resolvió el Recurso de Apelación de acuerdo con la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por lo que la Apelación prevista en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, no es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 OCT. 2012**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

20-08-2012

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación del Guayas
- Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas
- Comisión de Defensa Profesional Regional 2
- Rector (a) del Colegio Fiscal "Provincia de Bolívar"
- Colector del Colegio Fiscal Provincia de Bolívar"
- Dra. Maura Hipatia Castro Valenzuela
- Ab. Necker Serrano Quesada - Casillero Judicial No. 1831 - Palacio de Justicia del Guayas